



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
cpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., 09 de junio de 2023
Ejecutivo N° 11001400300220230025600**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA, contra HEINER ALONSO TORRES JUTINICO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin numero

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DICIENUEVE MIL VEINTITRES PESOS (\$15.019.023) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de septiembre de 2022 a febrero de 2023 y contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$14.230.036) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.963.871,00) por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con el capital de las cuotas causadas y no pagadas de noviembre de 2020 a mayo de 2021 y contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º y 2º la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Pagaré No. 25283

5. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$3.154.050) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de septiembre de 2022 a febrero de 2023 y contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

6. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCEINTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$19.395.485) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

7. Por la suma de DOS MILLONES DOSCEINTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$2.291.130,oo) por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con el capital de las cuotas causadas y no pagadas de noviembre de 2020 a mayo de 2021 y contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

8. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 5º y 6º la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédate a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Hernando José López Macea, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
21 hoy 13 de junio de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario